

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA EMPRESA "COCHORRIGONES CIA. LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 1,000.00

17 de junio-2009

Ambato, a de de

DE CONSTRUCCIONES Y HORMIGONES ECOHORMIGONES CIA LTDA.-

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la junta General de Socios.-

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de Socios.-

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: casas, villas, galpones, edificios, quintas carreteras, caminos obras sanitarias, obras hidráulicas y eléctricas, portuarias, aeroportuarias e industriales, vías, calles, puentes, aceras, bordillos, sistemas de alcantarillado, obras de infraestructura, de regadío, hidroeléctricas y saneamiento ambiental; b).- Realizar la administración, fiscalización y Gerencia de proyectos de todo tipo de obras civiles; c).- Compra, venta, importación, comercialización, transporte, distribución exportación de todo tipos de materiales, e insumos para la construcción; d).- Fabricación, venta comercialización, distribución y exportación de prefabricados de hormigón; e).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, explotación y exportación de materiales para la construcción; f).-Importación , compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción así como partes, piezas repuestos y accesorios para esos bienes; g).-Importación compra, venta, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; h).- Compra, venta, corretaje, permuta, agencia miento, explotación, cotización, parcelación, arrendamientos anticresis de bienes inmuebles; i).- Realizar los avalúos y peritajes de bienes inmuebles o muebles; j).-Asesoramiento y servicios operación y mantenimientos de edificios, fabricas, sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, rellenos sanitarios estaciones de peaje, y estaciones de pesajes; k).-Importación , exportación, representación,

comercialización, expendio de todas clase de bienes muebles, para el equipamiento y amoblamientos de edificios, oficinas, clínicas, fabricas, angares, invernaderos: l).- Administración por concesión, o bajo cualquier otra modalidad permitida por la ley, de vías, carreteras y otros servicios públicos; m).- Explotación de minas, canteras, así como todos tipos de materiales pétreos, y áridos para la construcción; n).- Participar en la constitución de fideicomisos, en calidad de adherente; o).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; p).- Celebrar contratos de franquicia y de maquila; q).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o de cualquier otra modalidad contractual, con entidades publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras dentro de su objeto social; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías, existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; s).- La compañía podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES ARTICULO CINCO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1000) dividido en mil (1000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD.1) de los Estados Unidos DE América cada una.- ARTICULO SEIS .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación , en el que constara, necesariamente, su carácter de no negociable, y el numero de participaciones que

por su aporte les corresponde . Este certificado será firmado por el presidente y Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento; el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción e sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la junta general la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley ; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General: i.- Ejercer en contra de los Administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones mas importantes de los socios son : a.-Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social. c.- Abstener de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por actos entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital de la compañía , respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La trasferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO NUEVE .- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta General de socios, que es un máximo organismo, y, será administrada por el presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía, A mas de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General; a).- Elegir al presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuentas de perdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destinos de reservas especiales ; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales ; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; k).- Autorizar al gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América ; l).- Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley ; m).- Disponer La remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Cuando la Junta General lo considere necesario y oportuno, Podrá designar uno o mas Gerentes Departamentales; y, o).- Las de mas atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo .- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS



Dr. Rómulo...
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tipo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrara la junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, que dando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá; la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuara la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el estatuto, esta facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representado, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE

INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría absoluta de votos del social o concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- denominación de compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge. y actuara como secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la junta general designara un presidente y un secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta, y se llevaran en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo. De cada junta se formara un expediente que contendrá a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación d).- Copia de los documentos



conocidos en la junta; ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la junta general de socios, durara tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo;

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A mas de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto, le corresponde al presidente: a).- Convocar y presidir las juntas generales de socios; b).- Firmar, conjuntamente con el gerente general, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las juntas generales; d).- Suscribir conjuntamente con el gerente general, las escrituras publicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o limitación de dominio sobre bienes muebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona Legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTUCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A mas de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representaron legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, Administrar y Dirigir la dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos del control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como el externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación ; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios aceptar pagares, letras de cambio,

abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América . El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i),j)y k) del artículo once y en literal d) del artículo veinte de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitara autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.-SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el presidente, quien asumirá todas las atribuciones inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la junta designe un nuevo gerente general .-

ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES .- El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el presidente. Los nombramientos inscritos por el registro mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de los socios lo consideren oportuno y necesario podrá designar uno o mas Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales duraran un año en sus funciones y tendrán las obligaciones que le asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá .- desde el uno de enero hasta el treinta y uno



Dr. Rodrigo Marañón Garces
NOTARIO SÉPTIMA

de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS .- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA .- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por la junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma Junta designara un liquidador principal y un suplente .- ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, estatutarios, interpretan en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS .- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, el código Civil, y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DOLARES)	PARTICIPACIONES
Mario Eduardo Zamora Ocaña cc: 1801195171	750 ✓	750 ✓	750
Dilon German Moya Medina cc: 1801700624	250 ✓	250 ✓	250
TOTAL	1000 ✓	1000 ✓	1000

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Abogado Fabian Vinicio Velasco Curillo con matricula 1220 del CAT. para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del tramite.- TERCERA CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de America.- CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor notario agregar los demás formalidad de estilo para la plena validez de este instrumento .- firma).- Ilegible. Fabián Velasco. ABOGADO.- Mat. 1220 (C. A. T.).- Leída que fue esta escritura por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual de doy fe.-

f)Ilegiblef)Ilegible.f)E₁ Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUEN HABILITANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA NA 1801195171

ZAMORA OCANA MARIO EDUARDO

TUNGURAHUA/TISALEO/TISALEO

17 MAYE 1955

003- 0023 01541 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1955



[Signature]

ECUADOR CANA NA 1801195171

CASADO MARIA ELENA SALINAS

TUNGURAHUA

003- 0023 01541 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1955

REN 0200424



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

286-0010 1801195171

NUMERO CEDULA

ZAMORA OCANA MARIO EDUARDO

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

HUACHI GRANDE

PARROQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA NA 1801700624

MOYA MEDINA DILON GERMAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 AGOSTO 1962

003- 0243 01309 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1962



[Signature]

ECUADOR CANA NA 1801700624

CASADO MARIA ELENA SALINAS

TUNGURAHUA

003- 0243 01309 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1962

REN 0054156



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

134-0059 1801700624

NUMERO CEDULA

MOYA MEDINA DILON GERMAN

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

HUACHI LORETO

PARROQUIA ZONA

[Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEZO ESTA

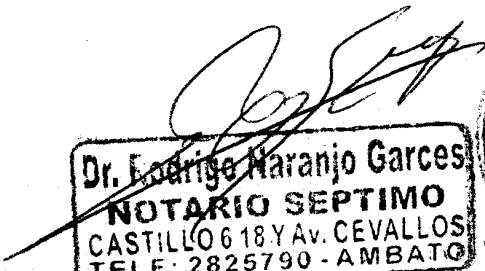
TERCERA

COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SUCESORACION.

[Signature]
Dr. Rodolfo Mariano Garces

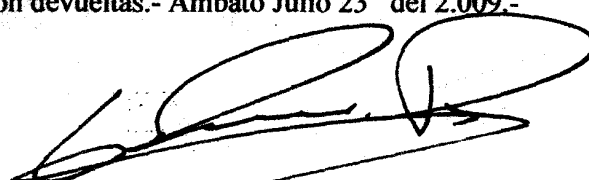


RAZON: Siento la de que se tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y HORMIGONES ECOHORMIGONES CIA. LTDA., la Resolución No. 09.A.DIC.00173, emitida por la DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha catorce de julio del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de julio del año dos mil nueve


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y HORMIGONES ECOHORMIGONES CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC.00173 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 14 del 2.009, bajo el número Quinientos Veinte (0520) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2095 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 23 del 2.009.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000003566**

Hemos recibido de

Nombre
ZAMORA OCAÑA MARIO EDUARDO
MOYA MEDINA DILON GERMAN

Aporte	
750.00	
250.00	
1,000.00	

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y HORMIGONES ECOHORMIGONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

AMBATO

Lunes, Junio 15, 2009

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001221

Ambato, 11 AGO. 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y HORMIGONES ECOHORMIGONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO